Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-073/08 de fecha tres de julio de 2008, mediante la cual solicita " Juzgados Civiles, familiares, federales. Demanda contra mi por parte del C.xxxxxxxxxxxxx, a partir del año 2004 a la fecha"; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con fecha tres de julio del presente año, emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito comunicar que no es dable proporcionar la misma, pues implica realizar una búsqueda e investigación, en contra de lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública y de la ley invocada, ya que no se solicita la reproducción o consulta de determinado documento, proporcionando para tal efecto debidamente los requisitos del artículo 38 de la Lev de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y artículo 62 de los lineamientos mencionados, entre ellos los datos de localización; incluso la fracción XII del artículo 2 de los Lineamientos referidos, dispone que la solicitud de acceso a la información debe ser entendida, como la manifestación del solicitante para consultar o solicitar la reproducción de información pública lo que no acontece en el presente asunto, puesto que mas que solicitar la reproducción o consulta de un documento requiere la investigación de determinada información; por todo lo cual se rechaza la solicitud de mérito; máxime que en su caso, dicha petición puede constituir información de naturaleza restringida, en las modalidades de confidencial y reservada, misma que en términos del artículo 18 de la ley referida no puede ser divulgada.

Con fundamento en el artículo 67 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se informa, que si no está de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.